



XXIV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5º. Cuotas Tributarias.

CONCEPTO	TARIFAS
Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos	300,00 €
Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo	400,00 €

Artículo 6º. Reducciones de las Cuotas.

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Rivas Vaciamadrid o Covibar Madrid, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 70% de las cuotas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Artículo 8º. Declaración e Ingreso

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º. Devoluciones

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiere resultado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Sin embargo, no procederá reducción alguna, si llegada la fecha del enlace éste no pudiera producirse por causas imputables a los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.